



OFICIO ORD. N° 2180 /

ANT.: ORD. N° 49/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, de la Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA.

MAT.: Solicita mayores antecedentes para poder respuesta respecto a solicitud de informe de Procedencia de Consulta Indígena, Art. 13 del DS. N° 66 del MDS y Art. 6 Convenio N° 169 de la OIT.

SANTIAGO,
28 JUN 2022

A : **IVÁN RODRÍGUEZ ROJAS**
DIRECTOR NACIONAL (S)
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS ODEPA

DE : **FRANCISCA PERALES FLORES**
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Junto con saludar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 7, 12 y 13 del Decreto Supremo N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, y deroga normativa que indica, en relación a la solicitud de Informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto de la actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario (PANCC SAP), cumpla con señalar lo siguiente:

1. Que, por medio del Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la

Organización Internacional del Trabajo (en adelante Convenio N° 169 de la OIT), el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.

2. Que, el artículo 6 N° 1 letra a) del Convenio N° 169 de la OIT, en relación al deber de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, dispone que éste procede cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En ese sentido, son los Estados lo que deben establecer mecanismos de consulta que considere a las instituciones representativas de los pueblos, para que puedan participar libremente en las decisiones que les afecten, lo que deberá ser llevado a cabo de buena fe.
3. Que, por Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014 (en adelante DS. N° 66), se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena establecida en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, y se derogó el Decreto Supremo N° 124 del entonces Ministerio de Planificación.
4. Que, el artículo 4 del DS. N° 66, determina los órganos de la administración del Estado a los cuales se les aplicará el señalado reglamento, mientras que el artículo 7 establece las medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. En ese contexto, el inciso 3° del artículo 7 del DS. N° 66 referido, dispone que *“Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas”*.
5. Que, a su vez, el inciso 1° del artículo 13 del DS. N° 66, en relación a la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia dispone lo siguiente: *“Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7 de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse”*.
6. Que, por tanto, en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a esta Subsecretaría, dar respuesta a los requerimientos relacionados con la procedencia de la consulta,

respecto de las medidas administrativas que prevea dictar o adoptar el órgano responsable de éstas.

7. Que, en ese marco, por medio de Oficio ORD. N° 49/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, dirigido a esta Subsecretaría de Estado, la Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, solicitó un informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto de la actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario (PANCC SAP), instrumento que será implementado en el período 2023- 2027, para lo cual se adjuntó minuta con antecedentes de la actualización del referido plan. En ese sentido, se indica que en el año 2013, el Ministerio de Agricultura, elaboró el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el Sector Silvoagropecuario, el que definió 21 medidas centradas principalmente en la gestión del agua, investigación, información y creación de capacidades, gestión de riesgos, seguros agrícolas y gestión forestal. Este Plan finalizó en el año 2018, identificándose algunas barreras en la implementación y medición de las acciones que se establecieron, siendo las principales la falta de un plan de inversión y una estrategia específica para la movilización de recursos; la falta de metas, líneas de base e indicadores; y, finalmente, debilidades en la participación de los actores involucrados.
8. Que, atendiendo a lo indicado, desde el mes de junio de 2020 el Ministerio de Agricultura se encuentra elaborando el proceso de actualización del referido Plan, el cual será implementado entre los años 2023 y 2027; dicho plan busca cerrar las brechas mencionadas anteriormente, a través de un proceso inclusivo y transparente, con estudios y metodologías que respondan al contexto del sector productivo, que se caracteriza por ser altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Finalmente, la actualización del Plan contempla el desarrollo de un proceso participativo en las 16 regiones del país durante el periodo 2019-2022, considerando la transversalización del enfoque de género y la inclusión de pueblos originarios.
9. Que, para efectos de dar respuesta a la solicitud de informe de Procedencia de Consulta, esta Subsecretaría solicita mayores antecedentes al órgano responsable de la medida, en los siguientes términos:
 - a) Indicación respecto de la medida administrativa respecto del cual podría ser susceptible de Consulta Indígena en el proceso de actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario (PANCC SAP).
 - b) Descripción del procedimiento de aprobación y elaboración del denominado Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario, así como de su fase de implementación.
 - c) Información respecto del contenido y el estatus actual de la propuesta actualización del referido Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario, así también,

la posible vinculación de organizaciones indígenas con la propuesta del Plan y su efecto en el ejercicio de sus manifestaciones culturales.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.



FRANCISCA PERALES FLORES
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES



LBR/DTB/MA/MFB/NRC

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Gabinete Subsecretaría de Servicios Sociales
- Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas
- Fiscalía
- Of. de Partes

E27122/2022